

yendo el pago de deficiencias de años anteriores por este concepto	75,000
Gastos de la Comisión para Estudio de los Recursos Humanos	50,000
	<hr/>
Total, Asignaciones Diversas	\$1,240,300
	<hr/> <hr/>
Total, Resolución Conjunta del Presupuesto General	\$404,040,137

Artículo 2.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o un empleado o funcionario designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades entre las distintas partidas de asignaciones del presupuesto de un mismo organismo del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las aportaciones que se proveen a las empresas del Gobierno. Para estos efectos la Junta de Planificación, el Negociado del Presupuesto, la Oficina de Transporte y la Oficina de Defensa Civil se consideran como parte de la Oficina del Gobernador. Los funcionarios que soliciten dichos traspasos, someterán en todos los casos al Gobernador, o al empleado o funcionario designado por él, la información para justificar éstos. Las disposiciones anteriores no serán aplicables a los traspasos entre las partidas de asignación de la Asamblea Legislativa.

Los saldos o excedente de las asignaciones hechas en esta Resolución, que no hayan sido comprometidos con anterioridad al 30 de junio de 1969, serán cancelados en la forma que dispone la ley, dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del año fiscal, o en aquella fecha después que el Secretario de Hacienda lo dispusiere. Esta disposición no se aplicaría en el caso de saldos o excedentes que resultaren de las aportaciones o asignaciones consignadas en esta Resolución para las cuales el Secretario de Hacienda no ejerce control en sus gastos, a excepción de las aportaciones o asignaciones a las empresas o corporaciones del Gobierno, a la Estación Experimental Agrícola, al Servicio de Extensión Agrícola y a las que se proveen a la Universidad de Puerto Rico para becas y ayuda a estudiantes.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 71 conocida como "Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos", aprobada

en 13 de junio de 1953, según enmendada,⁷⁰ o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a las asignaciones para los departamentos y agencias o de cualesquiera otra asignación autorizada para esos propósitos.

Artículo 3.—Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso a la Oficina de Defensa Civil, de cualesquiera cantidades asignadas en esta Resolución.

Artículo 4.—Esta resolución se conocerá por la "Resolución Conjunta del Presupuesto General de 1969".

Artículo 5.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1968.

Aprobada en 27 de junio de 1968.

Gastos—Presupuestos Especiales de 1969; Asig.

(R. C. de la C. 2827)

[NÚM. 110]

[*Aprobada en 27 de junio de 1968*]

RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal de 1969.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal de 1969 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

⁷⁰ 3 L.P.R.A. secs. 721 *et seq.*

OFICINA DEL ADMINISTRADOR DEL
FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
(Departamento del Trabajo)

SEGUROS	\$1,324,100
COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DEL TRABAJO	943,100
SERVICIOS MÉDICOS Y TRABAJO SOCIAL	
Servicios personales	
Sueldos, puestos regulares	\$3,786,100
Servicios profesionales y consul- tivos	269,900
Otros servicios personales	61,400
Total, Servicios personales	\$4,117,400
Gastos generales	
Gastos generales de hospitaliza- ción	1,747,800
Gastos generales de servicios:	
Contratos de servicios con mé- dicos del gobierno de Puerto Rico, municipales o particu- lares, personal para-médicos de acuerdo con las disposi- ciones del Inciso (b) del Ar- tículo 6 de la Ley núm. 45 del 18 de abril de 1935, se- gún enmendada ⁷¹	250,000
Contratos por servicios médicos, para-médico y dispensarios	70,000
Hospedaje y dietas	25,000
Gastos de viaje—trabajadores le- sionados	500,000
Servicios de rayos X	270,000
Medicinas, material curativo y enseres médicos	600,000

⁷¹ 11 L.P.R.A. sec. 8(b).

Otros gastos generales de servi- cios de rehabilitación y dispen- sario	527,600
Donativos, subsidios, adjudica- ciones y contribuciones—becas	200,000
Gastos generales adicionales	121,300
Total, Gastos generales	\$4,311,700
Sin Distribuir	
Compra de servicios a la Corpora- ción de Servicio del Centro Médico de Puerto Rico para la operación del Hospital In- dustrial	1,660,000
Gastos de la regionalización de los servicios médicos y trabajo social	130,000
Aportación a la Universidad de Puerto Rico, de acuerdo con la Ley núm. 63 de 1956 ⁷²	110,000
Pago de deudas contraídas en años anteriores	4,000
Total, Sin distribuir	\$1,904,000
Total, Servicios Médicos y Trabajo Social	10,333,100
ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL	
1 Administrador	E \$16,000
Gastos de funcionamiento	1,715,600
Para cubrir costos de reorganización	395,000
Total, Administración y Supervisión Ge- neral	2,126,600
Total, Oficina del Administrador del Fondo del Seguro del Estado	\$14,726,900

⁷² 11 L.P.R.A. secs. 104 et seq.

(Disponiéndose, que los sobrantes de las cantidades asignadas en este Presupuesto bajo el programa Servicios Médicos y Trabajo Social revertirán al Fondo General del Fondo del Seguro del Estado; disponiéndose, además, que el Secretario de Hacienda pondrá a la disposición del Administrador del Fondo del Seguro del Estado a solicitud de éste, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico o un funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del Estado, y con cargo a los fondos existentes en el Fondo General del Fondo del Seguro del Estado, las cantidades necesarias para ampliar las partidas del Presupuesto para Servicios Médicos y Trabajo Social clasificados en el mismo como: Sueldos, puestos regulares (aplicable a puestos de personal médico); Gastos Generales de hospitalización; compra de servicios a la Corporación de Servicio del Centro Médico de Puerto Rico para la operación del Hospital Industrial; contratos de servicios con médicos del Gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, y personal paramédico; contratos por servicios médicos y dispensarios; servicios profesionales y consulti-

vos y además los gastos generales para hospedaje y dietas; gastos de viaje—trabajadores lesionados; servicios de rayos X; y medicinas, material curativo y enseres médicos. El Secretario de Hacienda queda autorizado a pagar del Fondo General del Fondo del Seguro del Estado, con la aprobación del Gobernador o un empleado o funcionario designado por él, aquellos gastos incurridos y no pagados en años anteriores por concepto de servicios médicos.)

COMISIÓN INDUSTRIAL
(Departamento del Trabajo)

1 Presidente	E	\$14,500
2 Comisionados a \$14,000 p.a.c.u.	E	28,000
Gastos de funcionamiento		566,491

Total, Comisión Industrial \$608,991

NEGOCIADO DE LA LOTERÍA
(Departamento de Hacienda)

Gastos de funcionamiento		\$1,160,400
--------------------------	--	-------------

Total, Negociado de la Lotería \$1,160,400

Artículo 2.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades asignadas en esta Resolución para una agencia a otras asignaciones para la misma agencia. Los funcionarios que soliciten dicho traspaso someterán en todos los casos al Gobernador, o al funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del

Estado, de la Comisión Industrial o del Negociado de la Lotería en su caso, la información para justificar el traspaso pedido.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 71 conocida como "Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos", aprobada en 13 de junio de 1953, según enmendada,⁷³ o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta Resolución.

Cualquier retribución adicional a los empleados y funcionarios de los organismos comprendidos en esta Resolución Conjunta por efecto de la revisión de clases de puestos o de aumentos de sueldo dentro de las escalas, se cargará a los recursos provenientes de los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de estos organismos. Se entiende que estos recursos serán en adición a los que se consignan en esta Resolución Conjunta.

Artículo 3.—Esta resolución se conocerá por la "Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1969".

Artículo 4.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1968.

Aprobada en 27 de junio de 1968.

Comité de Educación de Asuntos del Tránsito—Creación; Asig.

(R. C. del S. 456)

[NÚM. 111]

[Aprobada en 28 de junio de 1968]

RESOLUCION CONJUNTA

Estableciendo un programa educativo para la prevención de los accidentes del tránsito, y asignando fondos a tales fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Rama Ejecutiva ha venido manteniendo una política encaminada a demandar la más rigurosa observancia de las leyes de

⁷³ 3 L.P.R.A. secs. 721 *et seq.*

tránsito, pero las estadísticas de la incidencia, cada vez más creciente, de accidentes graves, constituyen una clara indicación de que esta política, por sí sola, no conlleva la disminución de los accidentes, y por consiguiente no ha tenido el resultado que se esperaba.

Es la intención del Gobierno prevenir a través de medios efectivos los accidentes de tránsito. De ahí que sea necesario un programa educativo que incluya a conductores, viandantes, pasajeros y todos los que en una u otra forma puedan estar envueltos o puedan contribuir a la incidencia de los accidentes del tránsito. Este programa, que constituiría un adecuado complemento de la vigilancia policiaca, requiere el esfuerzo combinado de las agencias que pueden hacer una contribución al mismo. Entendemos que estas agencias son el Departamento de Instrucción Pública, el Departamento de Obras Públicas y la Policía de Puerto Rico. El programa educativo debe estar encaminado a reclutar el interés y la militancia de todas las organizaciones de carácter privado y público que puedan colaborar para la solución de este grave problema, más allá de la valiosa cooperación que el gobierno y la comunidad reciben actualmente de la iniciativa cívica. Esta Resolución va encaminada a tal propósito.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna, sin sujeción a año fiscal determinado, la suma de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para un programa educativo para la prevención de los accidentes del tránsito. Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda que le adelante y ponga a la disposición del Comité de Educación de Asuntos del Tránsito aludido en la Sección 2 de esta resolución, según éste lo solicite, las cantidades necesarias de la suma asignada, de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de suerte que dicho Comité pueda parear esas cantidades con cualesquiera otras cantidades que pueda obtener bajo las disposiciones de la Ley Federal Sobre Seguridad en las Carreteras (1966 Highway Safety Act).⁷⁴

Sección 2.—El programa dispuesto en la Sección anterior estará a cargo del Secretario de Instrucción Pública, el Secretario de Obras Públicas y el Superintendente de la Policía de Puerto Rico,

⁷⁴ Act Sept. 9, 1966, P.L. 89-564, 80 Stat. 731; 23 U.S.C. §§ 105, 303, note, 307, 401-404.